

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00171-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	MARLENY SOTO RODRÍGUEZ
APODERADA DTE:	DRA. ANA OFELIA GIRALDO VARGAS
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE TAPIAS

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **MARLENY SOTO RODRÍGUEZ** en contra de: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE TAPIAS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. TRAMITAR este asunto por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 375 ibídem.

3. CITAR al señor **TOMAS SILVA MEJÍA**, en su calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** tal y como lo dispone el numeral 5º del aludido artículo 375.

4. CORRER traslado de la demanda a la pasiva y al acreedor hipotecario por el término de **diez (10) días** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

5. ORDENAR el emplazamiento por ignorar su paradero, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE TAPIAS** y del acreedor hipotecario, señor **TOMAS SILVA MEJÍA**, al igual que las **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 162-9904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, de conformidad con el artículo 592 ibídem. **OFICIAR** por Secretaría a la citada oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio **antes de la notificación del auto admisorio a los demandados** y de cualquier otro trámite del proceso, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado.

7. OFICIAR por Secretaría a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a fin de comunicar

sobre la existencia de este proceso. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 las comunicaciones que se libren remítanse por secretaria por el medio técnico disponible a las entidades mencionadas dejando las constancias del caso.

8. ORDENAR al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.

9. ORDENAR a secretaria que una vez **inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla**, sean incluidas en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

10. OFICIAR por secretaria a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** a fin de que expida **Certificado Especial Catastral** del número **00-05-003-0104-00**, a costa de la parte demandante. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado.

11. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA OFELIA GIRALDO VARGAS** como apoderada judicial de la demandante **MARLENY SOTO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df51ddb264f8e92169700700b91becd9965e2fd909c0d1f9738fc66769a5264**
Documento generado en 24/11/2022 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

